

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 343

De 7 de Julio de 2020



Por medio del cual se adopta la lista de jurisdicciones identificadas como reportables

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos publicará el Órgano Ejecutivo;

Que en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que mediante Ley N° 51 antes citada, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones en las que se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, para brindar claridad a las instituciones financieras impactadas por las Leyes N°. 47 de 24 de octubre de 2016 y N°. 51 de 27 de octubre de 2016, se hace necesario reglamentar aspectos procedimentales relativos a las reglamentaciones establecidas en dichas leyes.

Que la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales;

Que en virtud de las medidas de emergencias adoptadas por el gobierno nacional a raíz del Covid-19, se requiere modificar el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°. 124 de 12 de mayo de 2017 extendiendo los plazos de presentación de los reportes ya que las instituciones financieras se ven afectadas para cumplir con la presentación oportuna de ciertos informes de cumplimiento en materia de intercambio de información,

DECRETA:

Artículo 1. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2020, sobre información respectiva al período fiscal 2019, según lo dispuesto en la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo N°. 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. El artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°. 124 de 12 de mayo de 2017 queda así:

Artículo 46. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y la Ley 47 de 24 de octubre de 2016, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar estarán obligadas a reportar a la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo dispuesto en dichas leyes y sus reglamentaciones, con respecto a cada cuenta reportable, a más tardar el 31 de julio del año calendario siguiente al que corresponde la información recabada.

Parágrafo transitorio: Se concede un plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 para que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar presenten a la autoridad competente el reporte con la información recabada durante el año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 51 de 27 de octubre de 2016 y la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 con respecto a cada cuenta reportable.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HECTOR E. ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO I**JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2020, EN VIRTUD DE LO
DISPUERTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO
EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017**

1. Antigua and Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Canada
6. Commonwealth de Australia
7. Confederación Suiza
8. Estado de Israel
9. Estado de Japón
10. Estados Unidos Mexicanos
11. Federación de Malasia
12. Federación de Rusia
13. Gibraltar
14. Gran Ducado de Luxemburgo
15. Groenlandia
16. Irlanda
17. Isla de Man
18. Islandia
19. Islas Cook
20. Islas Feroe
21. Nueva Zelanda
22. Principado de Liechtenstein
23. Principado de Mónaco
24. Reino de Arabia Saudita
25. Reino de Bélgica
26. Reino de Dinamarca
27. Reino de España
28. Reino de los Países Bajos
29. Reino de Noruega
30. Reino de Suecia
31. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
32. República Argentina
33. República Checa
34. Republica de Austria
35. República de Eslovenia
36. República de Estonia
37. República de Indonesia
38. República de la India
39. República de las Seychelles
40. República de Letonia
41. República de Lituania
42. República de Malta
43. República de Mauricio
44. República de Polonia
45. República de Singapur
46. República de Sudáfrica
47. República de Azerbaiyán
48. República de Chile



49. República de Chipre
50. República de Colombia
51. República de Corea
52. República de Croacia
53. República de Finlandia
54. República Eslovaca
55. República Federal de Alemania
56. República Federativa de Brasil
57. República Francesa
58. República Helénica (Grecia)
59. República Italiana
60. República Oriental de Uruguay
61. República Popular China
62. República Popular de Hungría
63. República Portuguesa
64. Serenísima República de San Marino

